

## **ANEXO N° 5**

### **ACUERDO DE DIRECTORIO N° 003-2014**

## TRANSCRIPCIÓN

Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 01-2014, realizada el 13 de Enero del 2014, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente:

**APRUEBAN LA DECISIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA – DECRETO SUPREMO, QUE APROBARÍA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 169.**

### ACUERDO DE DIRECTORIO No. 003-2014

San Borja, 13 de Enero del 2014

Visto el Memorando No. PRAC-006-2014, de 07 de Enero del 2014, mediante el cual se somete a consideración del Directorio, la solicitud para decidir sobre la implementación de la Medida Administrativa – Decreto Supremo, que aprobaría la suscripción del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 169, en la oportunidad que corresponda; y,

Considerando:

Que, mediante Ley No. 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos;

Que, por Ley No. 29785, concordante con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 001-2012-MC, de 02 de Abril del 2012, se establece que las Entidades promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- a. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- b. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- c. Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- d. Información sobre la medida legislativa o administrativa.
- e. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.
- f. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- g. Decisión.

Que, mediante Resolución Ministerial No. 350-2012-MEM/DM, de 20 de Julio del 2012, se aprobaron los procedimientos administrativos en los que corresponda realizar el proceso de consulta previa, la oportunidad en que será realizada y la Dirección a cargo;

Que, en dicha Resolución Ministerial, en lo que respecta a las Actividades de Hidrocarburos, se dispone que el Procedimiento Administrativo que corresponde es el Decreto Supremo que aprueba la suscripción de Contratos de Exploración y Explotación de lotes petroleros y gasíferos; como oportunidad del Proceso de Consulta se indica que es antes de emitir el Decreto Supremo; y, como entidad encargada se señala que es PERUPETRO S.A.;



Que, conforme se establece en el Informe Técnico No. GFPA-006-2014, de 06 de Enero del 2014, adjunto al Memorando No. PRAC-006-2014, PERUPETRO S.A. ha cumplido con ejecutar las etapas del proceso de Consulta Previa, comprendidas entre el literal a. y f., indicadas precedentemente; y que, con fecha 20 de Diciembre del 2013, se suscribió el Acta de Consulta del Lote 169, por parte de ocho (08) representantes acreditados de organizaciones indígenas y el representante autorizado de PERUPETRO S.A.; quedando pendiente el cumplimiento de lo establecido en el literal g.;

Que, en tal sentido, con el citado Informe Técnico No. GFPA-006-2014, se concluye señalando que: √. El proceso de Consulta Previa del Lote 169, se ha realizado cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 29785, su Reglamento y el Plan de Consulta Previa; así como, respetando los usos y costumbres de los pueblos indígenas; se agrega que cada etapa del proceso contó con la asesoría técnica del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. √. PERUPETRO S.A. realizó el análisis de las posibles consecuencias (afectaciones) directas que podría conllevar la aprobación de la implementación de la medida administrativa: Decreto Supremo que aprobaría la suscripción del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 169, e informó adecuadamente a los representantes de los pueblos indígenas. √. En la Etapa de Diálogo, se realizó la evaluación de los puntos de vista, preocupaciones, interrogantes, sugerencias y recomendaciones de los representantes acreditados de los pueblos indígenas, los que fueron respondidos, aclarados y consensuados por PERUPETRO S.A., identificándose cuatro (04) puntos de diálogo, sobre los cuales se alcanzaron acuerdos en los que tanto PERUPETRO S.A. y los ocho (08) representantes de los pueblos indígenas estuvieron conformes en su totalidad, asimismo se incorporaron recomendaciones para mejorar los procesos de Consulta Previa. √. Siendo la Medida Administrativa un Decreto Supremo, PERUPETRO S.A. no está en la facultad de aprobarlo, sólo de proponer un Proyecto de dispositivo, en la oportunidad que corresponda;

Que, igualmente, en el Informe Técnico No. GFPA-006-2014, se recomienda someter a consideración del Directorio la Decisión, última Etapa del proceso de Consulta Previa, para implementar en su debido momento, la Medida Administrativa – Decreto Supremo; y, poder realizar el proceso de contratación que corresponda para el Lote 169;

Que, se cuenta con la opinión de la Gerencia Legal, contenida en el Informe No. LEGL-019-2014, de 13 de Enero del 2014;

De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.;

El Directorio, por unanimidad;

**ACORDÓ:**

1. Aprobar la decisión para la implementación de la Medida Administrativa – Decreto Supremo, que aprobaría la suscripción del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 169, en la oportunidad que corresponda; conforme al sustento contenido en el Informe Técnico No. GFPA-006-2014, el que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.



- 2. Encargar a la Administración el cumplimiento del presente Acuerdo.
- 3. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

San Borja, 13 de Enero del 2014

  
**LUIS ORTIGAS CÚNEO**  
Presidente del Directorio  
PERUPETRO S.A.

  
**ISABEL TAFUR MARIN**  
Secretaria del Directorio

| <br>GERENCIA GENERAL |        |         |        |
|--|--------|---------|--------|
| D 20 ENE. 2014   |        |         |        |
| PARA   | CANCE. | OPINION | ACCION |
| PHOT   |        |         |        |
| COMI   |        |         |        |
| EXP  |        |         |        |
| PA   |        |         | ✓      |
| SUP  |        |         |        |
| RRHH   |        |         |        |
| PLPR   |        |         |        |
| LEGI   |        |         |        |
| RHGE   |        |         |        |
| SECU   |        |         |        |
| OCIP   |        |         |        |
| ARCHIVO  |        |         |        |

**INFORME TÉCNICO  
GFPA-006-2014**

**ETAPA DE DECISIÓN  
INFORME SOBRE LA APROBACIÓN DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA  
PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL LOTE 169**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

Con fecha 18.06.2013, PERUPETRO S.A. (en adelante PERUPETRO) sostuvo una reunión con el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (en adelante VMI) para coordinar aspectos relacionados a la identificación de pueblos indígenas u originarios a ser consultados y al proceso de Consulta Previa en el Lote 169.

Con fecha 10.07.2013 PERUPETRO sostuvo reuniones con la Organización Regional Aidesep Ucayali (ORAU), Asociación de Comunidades Nativas para el Desarrollo Integral de Yurua-Sharekoia (ACONADIYSH) y el 14.08.2013 con la Confederación de Nacionalidades de la Amazonia Peruana (CONAP), Unión de Comunidades Indígenas Fronterizas del Perú (UCIFP), Consejo Asháninka del Río Huacapishtea del Distrito de Yurua (CARDHY) y Asociación Regional del Pueblo Ashéninka - Asháninka de Ucayali (ARPAU), para informar acerca de la Consulta Previa, configuración del Lote 169 y metodología a emplear en el proceso

El VMI envió a PERUPETRO con carácter referencial, el listado de comunidades ubicadas en el Lote 169. Asimismo, se realizaron reuniones los días 20.08.2013, 27 al 29.08.2013 y 26.09.2013.

**II. DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

**2.1 Etapa de identificación de la medida**

Conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM, la Entidad Promotora encargada de la consulta previa es PERUPETRO, y la medida administrativa a ser consultada es el Decreto Supremo que aprueba la suscripción de Contratos de Exploración y Explotación de lotes petroleros y gasíferos, en tanto dicha medida pueda afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Asimismo, la oportunidad para realizar la consulta previa es antes de la emisión del citado Decreto Supremo.

La afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas, se presume cuando la conformación, extensión y delimitación del área inicial del Lote 169 involucra tierras de pueblos indígenas, donde hay un probable desarrollo futuro de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

**2.2 Etapa de identificación de los pueblos indígenas**

En junio 2013, se realizó la identificación de los pueblos indígenas en gabinete, con asistencia técnica del VMI. Posteriormente, se complementó la identificación mediante trabajo de campo, el cual contó con la capacitación y asistencia técnica del VMI.

Entre los días 10 al 20.09.2013 y 30.09.2013 al 01.10.2013 se realizaron los trabajos de campo en el Lote 169, en los que participaron representantes de PERUPETRO, VMI, ORAU,

d.



w

CONAP-Ucayali, ACONADIYSH y UCIFP, identificándose cuatro (04) pueblos indígenas y sus respectivos centros poblados indígenas, según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 1 - Pueblos indígenas identificados en el Lote 169**

| N° | POBLACIONES        | PUEBLO INDÍGENA | RÍO          | JEFE / PRESIDENTE            | ORGANIZACIÓN BASE  |
|----|--------------------|-----------------|--------------|------------------------------|--------------------|
| 1  | Nueva Santa Ana    | Asháninka       | Yurúa        | Alfredo Gonzáles Ríos        | UCIFP              |
| 2  | Shoniro            | Asháninka       | Yurúa        | Huanengo Pinedo Sebastián    | UCIFP              |
| 3  | Santa Rosa         | Amahuaca        | Yurua        | Juan Pérez Teilo             | ACONADIYSH         |
| 4  | Beu                | Asháninka       | Beu          | Carlos Pérez Quiñones        | UCIFP              |
| 5  | Oori               | Asháninka       | Breu         | Edwin Pérez Castro           | UCIFP              |
| 6  | Koshireni          | Asháninka       | Breu         | Hilder Pérez Mendoza         | UCIFP              |
| 7  | Sawawo             | Asháninka       | Amunia       | Carlos Paredes Abas          | UCIFP              |
| 8  | Nueva Shahuaya     | Ashéninka       | Amunia       | Rodolfo Sangama              | UCIFP              |
| 9  | Nueva Victoria     | Ashéninka       | Yurúa        | Daniel Flores Canango        | UCIFP              |
| 10 | El Dorado          | Yaminahua       | Yurúa        | Alberto Guerra Tello         | ACONADIYSH / UCIFP |
| 11 | Doradillo          | Yaminahua       | Yurúa        | Luis Rengifo Pacaya          | ACONADIYSH / UCIFP |
| 12 | Coronel Portillo   | Yaminahua       | Yurúa        | Cesar Pérez Pacaya           | ACONADIYSH / UCIFP |
| 13 | Boca Dorado        | Yaminahua       | Yurúa        | Hildo Pacaya Tello           | ACONADIYSH         |
| 14 | Nueva Belen        | Yaminahua       | Yurúa        | Zacarias Perez Trujillo      | ACONADIYSH         |
| 15 | San Pablo          | Yaminahua       | Yurúa        | Alfredo Tello Canales        | ACONADIYSH         |
| 16 | Nuevo San Juan     | Yaminahua       | Yurúa        | Marcos Pérez Vásquez         | ACONADIYSH         |
| 17 | San Pabilllo       | Yaminahua       | Yurúa        | Esteban Canayo Majin         | ACONADIYSH         |
| 18 | Dulce Gloria       | Ashéninka       | Yurúa        | Feliciano Mañaningo Ríos     | ACONADIYSH         |
| 19 | Onconashary        | Ashéninka       | Huacapishtea | Antonio Pascual Tomisha      | ACONADIYSH         |
| 20 | Paititi            | Asháninka       | Huacapishtea | Sirión Gonzales Dávila       | CARDHY             |
| 21 | Nueva Luz de Arara | Ashéninka       | Huacapishtea | Valerio Armando Soria Pacaya | CARDHY             |
| 22 | Nueva Bella*       | Ashéninka       | Huacapishtea |                              |                    |
| 23 | Capirushary**      | Asháninka       |              |                              |                    |

\*ACONADIYSH indicó que el territorio de la comunidad Nueva Bella se encuentra en el ámbito del Lote 169 y que brindarían información al respecto.

\*\*ARPAU manifestó que existe la comunidad Capirushary y que si hay población en ella.

Además, se identificaron organizaciones locales representativas como: Asociación de Comunidades Nativas para el Desarrollo Integral de Yurúa-Sharekoia (ACONADIYSH), Consejo Asháninka del Río Huacapishtea del Distrito de Yurúa (CARDHY) y Unión de Comunidades Indígenas Fronterizas del Perú (UCIFP).

Posteriormente, PERUPETRO elaboró una propuesta de Plan de Consulta, la cual fue presentada y consensuada de forma participativa con las organizaciones indígenas regionales y locales del ámbito del Lote 169 en la reunión preparatoria realizada en Pucallpa los días 03 y 04.10.13, participando también representantes del VMI.

### 2.3 Etapa de publicidad

La etapa de publicidad se cumplió el 26.10.2013. PERUPETRO entregó a las organizaciones regionales y locales del ámbito del Lote 169 el Plan de Consulta, la medida administrativa y el acta de la reunión preparatoria, lo cual se publicó en el portal institucional. El 06 y 07.11.13, en Pucallpa, se capacitó a los intérpretes de las cuatro (04) lenguas, quienes participarían en los talleres de información, habiendo sido elegidos a través de las

4



W

organizaciones indígenas locales. Adicionalmente, para la lengua asháninka se capacitó a una intérprete registrada por el Ministerio de Cultura.

#### 2.4 Etapa de información

Se llevó a cabo en treinta (30) días calendario, según lo acordado en el Plan de Consulta de Lote 169, desde el 28.10.2013 al 26.11.2013, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Entrega de información personalizada
- b) Visitas de información
- c) Difusión de spots radiales
- d) Talleres de información en la localidad de Breu
- e) Comunicación por radiofonía
- f) Cartas

#### 2.5 Etapa de evaluación interna

Se llevó en un plazo de catorce (14) días calendario, entre el 27.11.2013 y el 11.12.2013, según lo acordado en el Plan de Consulta del Lote 169. Los pueblos indígenas entregaron formalmente sus resultados a PERUPETRO y acreditaron a ocho (08) representantes, según sus usos y costumbres, conforme al siguiente detalle:

**Representantes acreditados por los pueblos indígenas del Lote 169**

| N° | PARTICIPANTES                           | NOMBRE                       | PROCEDENCIA           |
|----|---|------------------------------|-----------------------|
| 1  | Representante Asháninka (CARHDY-ARPAU)  | Silvia Quispe Yumpiri        | CN Pititi             |
| 2  | Representante Asháninka (UCIFP)         | Rafael Pishagua Fumanga      | CN Koshireni          |
| 3  | Representante Ashéninka (CARHDY-ARPAU)  | Valerio Armando Soria Pacaya | CN Nueva Luz de Arara |
| 4  | Representante Ashéninka (ACONADIYSH)    | Cesar Ruiz Rios              | CN Dulce Gloria       |
| 5  | Representante Ashéninka (UCIFP)         | Rodolfo Sangama Flores       | CN Nueva Shawaya      |
| 6  | Representante Yaminahua (Independiente) | Alberto Guerra Tello         | CN El Dorado          |
| 7  | Representante Yaminahua (Independiente) | Alfredo Tello Canales        | CN San Pablo          |
| 8  | Representante Amahuaca (Independiente)  | Juan Pérez Tello             | CN Santa Rosa         |

#### 2.6 Etapa de diálogo

Comprendió un plazo entre el 12 y 20.12.2013, correspondiendo al diálogo propiamente dicho los días 18, 19 y 20 de diciembre. Los representantes de los pueblos indígenas presentaron verbalmente los resultados de sus evaluaciones internas, expresando sus propuestas, preocupaciones, pedidos y recomendaciones, las cuales, de forma conjunta con PERUPETRO, fueron separadas en tres categorías:

- Propuestas relacionadas con la medida administrativa
- Propuestas no relacionadas con la medida administrativa
- Recomendaciones

Se identificaron cuatro (04) puntos de diálogo, los mismos que se establecieron considerando las propuestas relacionadas con la medida administrativa y las recomendaciones, sobre los cuales se alcanzaron acuerdos en los que tanto PERUPETRO y los ocho (08) representantes de los pueblos indígenas estuvieron conformes en su totalidad.





En la reunión de diálogo participaron también ORAU, ARPAU, ACONADIYSH, DAR<sup>1</sup>, CARHDY y UCIFP como asesores; el VMI como asistente técnico; así como OGGS y Defensoría del Pueblo como observadores. A esta reunión también se consideró la participación de intérpretes de las cuatro (04) lenguas.

Se determinaron los siguientes puntos de diálogo, con los siguientes acuerdos por unanimidad:

| Puntos de Diálogo y Acuerdos |  |   |
|------------------------------|--|---|
| N°                           | PUNTOS DE DIÁLOGO  | ACUERDOS  |
| 1                            | Respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas | PERUPETRO S.A. realizará visitas a las comunidades del ámbito de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 169 y en relación a las operaciones, a fin de tomar conocimiento directo de la situación de las comunidades en relación a sus derechos colectivos. PERUPETRO S.A. coordinará las visitas de forma directa con las comunidades. Las comunidades designarán a un representante para la atención de las visitas. |
|                              |  | PERUPETRO S.A., a través de las atribuciones del Comité de Supervisión establecidas en la cláusula séptima de los contratos petroleros, coordinará con el Contratista el cumplimiento de la cláusula décimo tercera sobre protección ambiental y relaciones comunitarias.   |
|                              |  | Los pueblos indígenas se comprometen a recibir a los representantes de PERUPETRO S.A. que visiten las comunidades, así como a brindar información veraz y de Buena Fe.  |
| 2                            | Preocupación por contaminación de bosques, ríos y animales | PERUPETRO S.A. se compromete a invitar a determinados Comités de Supervisión, debidamente programados, en calidad de invitados a un representante de cada pueblo indígena.  |
|                              |  | PERUPETRO S.A. coordinará con el Contratista para que implemente programas de monitoreo comunitario con la participación de representantes de las comunidades del área de influencia directa del proyecto, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.  |
| 3                            | Contratación preferente de mano de obra indígena           | PERUPETRO S.A. supervisará, a través del Comité de Supervisión, que el Contratista dé preferencia a la mano de obra indígena del área del proyecto.   |
| 4                            | Revisar el contrato  | PERUPETRO S.A. brindará información periódica (cada 4 meses) sobre las actividades que se realicen como parte de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, de manera intercultural (clara y que los pueblos indígenas puedan entender).  |
|                              | -  | PERUPETRO S.A. se compromete a mejorar, en cuanto a la traducción, los materiales informativos (folletos) entregados durante el proceso de consulta previa del lote 169.  |

El Acta de Consulta del Lote 169 fue suscrita con fecha 20.12.13 por parte de los ocho (08) representantes acreditados, así como el funcionario autorizado de PERUPETRO, el Sr Carlos Edgar Vives Suárez.

### III. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN

El Proceso de Consulta Previa del Lote 169 se ha realizado conforme a lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del derecho de consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, así como el Plan de Consulta del Lote 169 aprobado el 04.10.13.

En el desarrollo de cada etapa del proceso de Consulta Previa del Lote 169, se ha contado con el asesoramiento técnico del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, efectuado tanto a PERUPETRO como a los representantes de los pueblos indígenas.



Los plazos empleados en cada etapa, fueron establecidos y aprobados en el Plan de Consulta Previa. En los talleres de información, se validaron los acuerdos en torno a la acreditación de representantes de los pueblos indígenas. Asimismo, en respeto a lo solicitado por el pueblo indígena Yaminahua, se acordó que ellos participarían de forma independiente a las organizaciones indígenas locales, a través de representantes de las mismas comunidades. En el caso del pueblo indígena Amahuaca, también presentaron a su representante de forma independiente.

PERUPETRO proporcionó las facilidades logísticas a las organizaciones, intérpretes y representantes acreditados de los pueblos indígenas, para que participen en las reuniones, capacitaciones y talleres informativos, respetándose el lugar de reunión establecido para cada uno de estos casos, según lo acordado en el Plan de Consulta Previa del Lote 169.

Asimismo, los pueblos indígenas, de acuerdo a sus usos y costumbres, realizaron las reuniones de evaluación interna, expresando sus propuestas, puntos de vista, preocupaciones, interrogantes, sugerencias y recomendaciones, así como la presentación de sus representantes acreditados.

Conforme a lo establecido en el Anexo N° 6 del Plan de Consulta del Lote 169, se realizó el análisis de las posibles consecuencias de la adopción de la medida administrativa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, habiéndose establecido que en la fase de exploración (sísmica y perforación exploratoria), así como en la fase de explotación (perforación de desarrollo, facilidades de producción e instalación de baterías), podría afectarse a ciertos derechos colectivos. Esta información, además de encontrarse en el Plan de Consulta Previa, ha sido presentada a los pueblos indígenas a través de folletos, difusiones radiales y talleres informativos. Este indicado anexo forma parte integrante del presente informe.

En la etapa de diálogo, los puntos de vista, preocupaciones, interrogantes, sugerencias y recomendaciones señalados por los representantes indígenas acreditados, fueron respondidos, aclarados y consensuados, estableciéndose acuerdos en relación a posibles afectaciones de sus derechos colectivos, e incorporándose recomendaciones para mejorar los procesos de Consulta Previa futuros<sup>2</sup>.

#### IV. RAZONAMIENTO DE LA DECISIÓN

La Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM indica que PERUPETRO es la Entidad Promotora encargada de la consulta previa, y la medida administrativa es el Decreto Supremo que aprueba la suscripción de Contratos de Exploración y Explotación de lotes petroleros y gasíferos.

En consecuencia, siendo la medida administrativa un Decreto Supremo, no es posible en el ámbito de las funciones de PERUPETRO aprobarla, ya que el indicado dispositivo legal se aprueba con la rúbrica del Presidente de la República y la opinión favorable de los sectores pertinentes.

Por otro lado, el Proceso de Consulta Previa del Lote 169 se ha realizado conforme a lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del derecho de consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, así como el Plan de Consulta del Lote 169 aprobado el 04.10.13. Asimismo, en cada etapa del proceso de Consulta Previa del Lote 169, se tuvo el asesoramiento técnico del Viceministerio de

<sup>2</sup> Ver punto 2.6. Etapa de Diálogo



*m*

*A*

Interculturalidad del Ministerio de Cultura, efectuado tanto a PERUPETRO como a los representantes de los pueblos indígenas. También, desde antes del Proceso de Consulta Previa, PERUPETRO tuvo contactos y coordinaciones con las organizaciones y federaciones indígenas para explicarles el contenido de la Ley y Reglamento de la Consulta, en qué consistía el proyecto y principalmente la metodología a aplicar. Esto mereció el reconocimiento de dichas organizaciones y federaciones.

En consecuencia, al haberse cumplido debidamente con la Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM, la Ley y Reglamento de la Consulta, y no existiendo ninguna queja y reclamo de los representantes autorizados y acreditados de los pueblos indígenas Asháninka, Yaminahua y Amahuaca, PERUPETRO está facultado para decidir la implementación de la medida administrativa, lo que se traduce en un proceso de contratación para el lote 169, y de ser el caso, de haber un adjudicatario (empresa petrolera ganadora de la buena pro), recomendar su aprobación.

## V. CONCLUSIONES

Por los motivos antes mencionados, se concluye lo siguiente:

- El proceso de Consulta Previa del Lote 169 se ha realizado cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 29785, su reglamento y el Plan de Consulta, así como respetando los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Cada etapa del proceso se realizó con la asesoría técnica del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
- PERUPETRO realizó el análisis de las posibles consecuencias (afectaciones) directas que podría conllevar la aprobación de la implementación de la medida administrativa: Decreto Supremo que aprobaría la suscripción del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 169; e informó adecuadamente a los representantes de los pueblos indígenas.
- En la Etapa de Diálogo se realizó la evaluación de los puntos de vista, preocupaciones, interrogantes, sugerencias y recomendaciones de los representantes acreditados de los pueblos indígenas, los que fueron respondidos, aclarados y consensuados por PERUPETRO, identificándose cuatro (04) puntos de diálogo sobre los cuales se alcanzaron acuerdos en los que tanto PERUPETRO y los ocho (08) representantes de los pueblos indígenas estuvieron conformes en su totalidad. Asimismo, se incorporaron recomendaciones para mejorar los procesos de Consulta Previa futuros.
- Siendo la medida administrativa un Decreto Supremo, PERUPETRO no está facultado para aprobarla

## VI. RECOMENDACIÓN

Someter a consideración de la Gerencia General y del Directorio de la empresa, la decisión para implementar, en su debido momento, la medida administrativa (Decreto Supremo) y realizar el proceso de contratación que corresponda para el Lote 169.

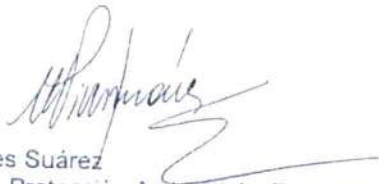


VII. ANEXO

- Cuadro de Derechos Colectivos y Afectaciones



Fabiola Hernández Luyo  
Coordinadora de Protección Ambiental y Comunidades



V°B°  
Carlos Vives Suárez  
Gerente de Protección Ambiental y Relaciones Comunitarias

FHL  
06.01.14



Anexo N° 6  
Cuadro de derechos colectivos y afectaciones

| FASE  | ACTIVIDAD   | DERECHOS COLECTIVOS QUE SE AFECTARÍAN DIRECTAMENTE | DESCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN  |  |
|---|---|--|---|--|
| E<br>X<br>P<br>L<br>O<br>R<br>A<br>C<br>I<br>O<br>N | Reprocesamiento de información geológica y sísmica previa | Ninguno  |   |  |
|   | Aerofotografía/Imágenes remotas                           | Ninguno  |   |  |
|   | Aerogrametría   | Ninguno  |   |  |
|   | Aeromagnetometría   | Ninguno  |   |  |
|   | Geología de superficie                                    | Ninguno  |   |  |
|   | Prospección geoquímica de superficie                      | Ninguno  |   |  |
|   | Sísmica   | A la tierra y el territorio                        |   | Temporalmente se puede cambiar el uso que los pueblos indígenas dan a sus territorios, en las áreas donde estarán las trochas, helipuertos, zonas de descarga y campamentos. Se podría afectar el uso o acceso a recursos naturales en relación a actividades como caza, recolección o agricultura durante el período en el que se desarrollan las actividades.  |
|   |   | A conservar sus costumbres                         |   | El ingreso de personal foráneo y el trabajo de pueblos indígenas en la sísmica puede producir cambios. Por ejemplo, en las actividades de sísmica los trabajadores indígenas adquieren costumbres alimenticias diferentes, en muchos casos de productos que no son cultivables u obtenibles en sus zonas. Otro cambio que se puede generar es que se cree la expectativa de obtener ingresos salariales. |
|   |   | A la salud intercultural                           |   | Los servicios de salud que temporalmente puedan proveer las empresas no contemplan aspectos de interculturalidad.  |
|   | Perforación exploratoria                                  | A la tierra y el territorio                        |   | Temporalmente se puede cambiar el uso que los pueblos indígenas dan a sus territorios, en las áreas donde estarán las plataformas y campamentos. Se podría afectar el uso o acceso a recursos naturales, en relación a actividades como caza, recolección o agricultura durante el período en el que se desarrollan las actividades y en las áreas cercanas a las intenciones.                           |
|   |   | A conservar sus costumbres                         |   | El ingreso de personal foráneo puede producir cambios, debido a la interacción de los pueblos indígenas con estas personas.  |
| A la salud intercultural                            |   |  | Los servicios de salud que temporalmente puedan proveer las empresas no contemplan aspectos de interculturalidad. |  |

| FASE  | ACTIVIDAD  | DERECHOS COLECTIVOS QUE SE AFECTARÍAN DIRECTAMENTE | DESCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN  |
|---|--|--|---|
| E<br>X<br>P<br>L<br>O<br>T<br>A<br>C<br>I<br>O<br>N | Perforación de desarrollo /<br>facilidades de producción /<br>instalación de baterías. | A la tierra y el territorio                        | Se puede cambiar el uso que los pueblos indígenas dan a sus territorios en las áreas donde estarán las vías de acceso, helipuertos, puertos, campamentos, plataformas de perforación, líneas de flujo, áreas de almacenamiento-tratamiento, transferencia y otras facilidades de producción. Puede haber desplazamiento de animales de caza por presencia de equipos y personal (durante la vigencia del contrato).   |
|   |  | A conservar sus costumbres                         | El ingreso constante de personal foráneo puede producir o incrementar cambios en las costumbres de los pueblos indígenas, así como la introducción de patrones de consumo distintos a los tradicionales y, posiblemente, no sostenibles por economía indígena.  |
|   |  | A la identidad cultural                            | La interacción de los pueblos indígenas con personal foráneo con costumbres e identidad distintas y/o actitudes racistas o discriminatorias hacia los pueblos indígenas puede producir cambios en la lengua e incluso en la identidad étnica de la población. También por el impacto de la migración de población foránea en busca de trabajo.  |
|   |  | A establecer sus prioridades de desarrollo         | Los pueblos indígenas van a ver restringidas sus posibilidades de elección de prioridades de desarrollo al haberse instalado de manera permanente en su territorio actividades extractivas que introducen fuertes elementos de economía de mercado y patrones de consumo no tradicional, por ejemplo los jóvenes podrían dejar las actividades tradicionales en busca de trabajo en la empresa. O porque la presencia espacial de las instalaciones de producción limitaría la posibilidad del pueblo indígena de usar ese territorio para otras actividades. |
|   |  | A la salud intercultural                           | Los servicios o apoyos en salud que puedan proveer las empresas no contemplaría los aspectos de interculturalidad.  |
|   |  | A la educación intercultural                       | El apoyo en educación que puedan proveer las empresas podrían no contemplar aspectos de interculturalidad.  |